



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4176-2004-AA/TC
LIMA
RAÚL YAURI CANO

61

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 5 de enero de 2006, presentada por la Oficina de Normalización Previsional, respecto de la Sentencia de fecha 19 de setiembre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que de la cédula de notificación, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal, aparece que a la Oficina de Normalización Previsional se le notificó la sentencia referida en su domicilio real y procesal, respectivamente, el 27 y 28 de diciembre de 2005, e interpuso su “solicit[ud] de aclaración” el 5 de enero de 2006.
3. Que, conforme a lo expuesto, la aclaración aludida ha sido interpuesta extemporáneamente; esto es, fuera del plazo establecido en el dispositivo legal citado *supra*, por lo que no cabe su admisión.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)